



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

OFICIO

2019-230.19.9.316

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

El Inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	889
Fecha del Acto Administrativo	Enero 11 de 2019
Nombre del Contraventor	ALEXANDER GOMEZ DELGADO
Expedido por	Inspector de Transito Y Transporte Palmira

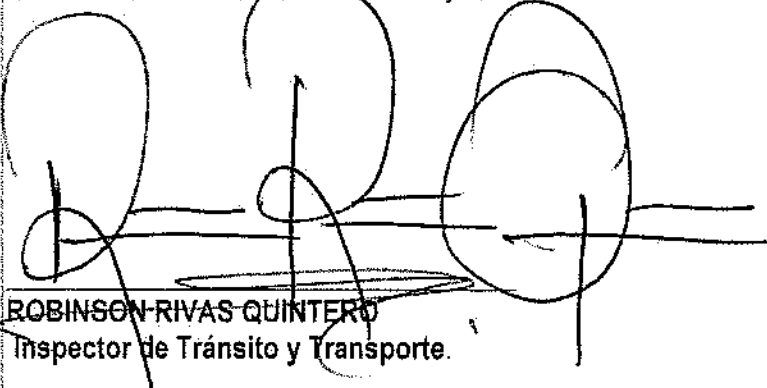
ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL CONTRAVENTOR EN EL PROCESO, PRESENTO CAUSAL DE DEVOLUCION se publica el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABILES En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución NO procede ningún recurso

Se adjuntan a este aviso (04) folios de la resolución 889

Se fija el presente aviso en la página En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: robinson rivas quintero 1





Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCION No.889
Enero 11 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCIÓN A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA
– Hoy 11 de Enero de 2019, siendo 07:30 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No.9999999900003853054 de fecha 19 de Septiembre de 2018, código de infracción F (conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas) impuesto al señor ALEXANDER GOMEZ DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.517.763 Residente en Cali Valle: Carrera 1A No. 73-A05 Tel: 3024223535, de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Primero: Hoy: 24 de Septiembre de 2018, siendo las 15:00, se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor ALEXANDER GOMEZ DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.517.763 expedida en Cali Valle de Cauca, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No.9999999900003853054, de fecha 19/09/2018, por lo tanto se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida, en la que se ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, al señor Alexander Gómez delgado, por la presunta comisión de la infracción del literal F, la cual fue adicionada por la Ley 1696 de 2013, y se tipifica como: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicaran. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.". Y por lo anterior se procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 203 Del C. G.P a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO: Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: seguridad privada, nacido en Cali valle, estado civil unión libre- tengo 40 años. Residente en Cali Valle en la carrera 1A No.73-A05 Tel: 3024223535 PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si es su voluntad presentarse a esta audiencia pública asistido por un profesional del derecho que le garantice el debido proceso RESPONDIO: No me presento solo PREGUNTADO: sabe cuál es el motivo de su comparecencia, a este despacho RESPONDIO: Si, es por el comparendo número 9999999900003853054 de fecha 19/09/2018, PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le realizaran la orden de comparendo de la referencia RESPONDIO: para el día de los hechos me desplazaba en el vehículo de placas FEC-58B, de Cali hacia el estadio de palmaseca cuando a la altura del peaje me solicitan detenerme un policía de carretera el cual me solicita los documentos se los enseño los cuales se encuentran al día, me solicitan realizar la prueba de embriaguez a la cual acedo la cual arrojó como resultado la primera 176 y la segunda 183 positivo para embriaguez Eso es todo REGUNTADO.- sírvase manifieste usted al despacho, si para el día 19 de septiembre de 2018, fecha en que acaecieron los hechos había ingerido bebidas embriagantes.- CONTESTO.- Si, me





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

tome de 3 a 4 cervezas - PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si para el día 19 de septiembre a eso de las 18:40 horas en que usted fue abordado por los agentes de policía de tránsito y transporte que le realizaron el comparendo de la referencia, conducía el vehículo tipo motocicleta de placas FEC-58B - CONTESTO.- si, señor PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho ya que este es un proceso contravencional de naturaleza especial en el cual hay que aportar las pruebas en la misma diligencia de audiencia manifieste si va aportar alguna prueba que en algún momento pudiere entrar a contrarrestar la imputación realizada por la autoridad de tránsito a través de la orden de comparendo de la referencia y corrobore lo manifestado por usted CONTESTO.- No, ninguna EL DESPACHO, deja conocer Que en cumplimiento a lo normado en el artículo 136 del Código Nacional de tránsito y Transporte, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y por ser procedente la práctica de pruebas dentro del presente proceso contravencional; por lo cual, en este estado de la diligencia, el despacho da apertura al periodo probatorio y profiere el siguiente auto:

AUTO No. 215

ARTICULO PRIMERO: Ordénese abrir el periodo probatorio dentro del presente proceso convencional.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las siguientes:

- Copias del anexo 5 modelo de formato para la entrevista que se debe hacer al examinado antes de realizar la medición, formato de retención preventiva de la licencia de conducción.
- Ensayos (Tirillas auto test No.1268 de fecha 19/09/2018 realizadas a la hora 18:31 que arrojó como resultado 176 y Tirillas auto test No.1269 de fecha 19/09/2018 realizadas a la hora 18:35 que arrojó como resultado 183) que le fueron practicadas. Al señor ALEXANDER GOMEZ DELGADO,
- Anexo 7 declaraciones de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto se notifica de acuerdo a lo ordenado en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición en los términos del artículo 142 de la ley 769 de 2002.

El despacho le concede el uso de la palabra al posible infractor para que se pronuncie sobre las pruebas allegadas al proceso y con el fin de que haga uso de los recursos de ley una vez otorgado manifestó: solicito que se decrete como que se revise el alcohosensor con el cual me tomaron las pruebas a fin de que cumpla con la calibración

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados. Y como quiera no fue interpuesto recurso alguno queda debidamente ejecutoriado.

EL DESPACHO, en este estado de la diligencia decreta como prueba en el proceso a solicitud de parte requerir a la autoridad de tránsito Andrés reinel Sánchez, quien realizo la orden de comparendo de la referencia a fin de que allegue como elemento probatorio la calibración del equipo lifeloc fc20 de numero serial 14480279



RESOLUCIÓN

En vista de que el despacho observa que no hay más pruebas que decretar ni a solicitud de parte ni de manera oficiosa por este despacho, se procederá a cerrar el periodo probatorio dentro del proceso de marras y a tomar una decisión de fondo, en su momento procesal oportuno

AUTO No. 156

ARTICULO PRIMERO: se decreta el Cierre del periodo probatorio dentro del presente proceso contravencional. Adelantado en la inspección segunda de contravenciones de tránsito

PREGUNTADO.- considera que el procedimiento realizado por el agente de policía de tránsito y transporte se realizó conforme a lo señalado por la ley CONTESTO.- **Sí,** yo creo que él está cumpliendo con su trabajo **PREGUNTADO.-** desea agregar algo más a la presente diligencia **CONTESTO.-** No, el **DESPACHO** procede a valorar las pruebas aportadas al proceso como lo son las pruebas realizadas por la autoridad de tránsito patrullero Sánchez, al señor **ALEXANDER GOMEZ DELGADO**, las cuales arrojaron como resultado la primera 176, radicada bajo el auto test 1268, con fecha 19/09/2018, realizada a la 08:31 y la segunda lectura arrojó como resultado 183, radicada bajo el auto test 11269, con fecha 19/09/2018, realizada a la 18:35 el despacho establece que las parejas relacionadas en las pruebas realizadas al posible infractor están tipificadas en la resolución 1844 de 2015 en el grado 3 de embriaguez, igualmente, la norma que regula este tipo de infracción la cual determina que el posible infractor, con dicha conducta infringió la ley de tránsito en lo que hace referencia al literal F adicionado por la ley 1696 de 2013 - Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. Suspensión de la licencia de conducción en el caso que nos ataña el despacho se pronunciará en la respectiva resolución que pone fin al proceso contravencional después de adelantada la prueba decretada, en este estado de la diligencia el **DESPACHO** decreta suspender la diligencia para el día 12 de octubre a las 14:00 horas. Con el fin de adelantar audiencia de alegatos y pruebas

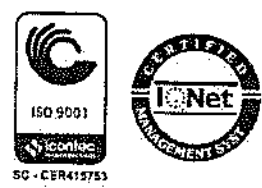
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por las personas que en ella intervinieron como aparece.

EL COMPARECIENTE:

Segundo: De las pruebas solicitadas por el posible infractor se decretó recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito patrullero reinel Sánchez Andrés, con el fin de que rindiera las explicaciones del procedimiento realizado por el,

Tercero: en fecha de 26 de diciembre de 2018, el despacho se constituyó en audiencia de ratificación de comparendo en la cual se efectuó la recepción del testimonio a la autoridad de tránsito que conoció de los hechos para la fecha en que se le elaboro la orden de comparendo al señor Gómez delgado la cual se desarrolló así:

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 99999999000003853054- de fecha 19 de septiembre de 2018, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho las razones por las cuales usted como autoridad de tránsito le realizó la orden de comparendo de la referencia al señor Alexander Gómez delgado **CONTESTO.** Para el de los hechos nos encontrábamos realizando control vial a motociclistas debido a que ese día había un evento deportivo en el estadio del club de portivo Cali, y en ese control se le realizó la señal de pare a la motocicleta que iba siendo conducida por el señor Alexander



RESOLUCIÓN

al cual se le solicito la documentación correspondiente se observa que se encuentra en estado de embriaguez por tal motivo se le requiera para realizar la prueba de alcoholimetría la cual le arroja resultado positivo en tercer grado se le realiza la orden de comparendo e inmovilización de la motocicleta se le dan las copias de la orden de comparendo y las respectivas firillas de las pruebas realizadas con el alcoholosensor PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si usted observo conduciendo el vehículo de placas FEC-58B, tipo motocicleta al señor Alexander Gómez delgado para el día de los hechos narrados por usted CONTESTO.- si, y mi compañero yonier Marín le realizo la señal de que se detuviera, por tal razón me acerco a individualizarlo y le evidencio aliento alcohólico por tal razón le realizo las respectivas pruebas PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si usted le realizo el procedimiento advertido por usted anteriormente al señor Gómez delgado y informe al despacho si le hizo saber el respectivo procedimiento CONTESTO.- si, se le explico el procedimiento PREGUNTADO. sírvase manifestar al despacho si es su voluntad agregar algo mas o corregir, a manifestado en esta audiencia de ratificación por usted CONTESTO.- no eso es todo

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminado una vez leído y aprobado por los que en ella intervinieron.

Cuarto: El despacho procedió a realizar la audiencia de ratificación de comparendo a la autoridad de tránsito que conoció del procedimiento patrullero reine landres Sánchez, en la cual dejo de presente los hechos acaecidos para el día 19 de agosto de 2018 hechos estos por los cuales se le impuso la orden de comparendo de la referencia al señor Alexander Gómez delgado, dada la importancia del testimonio de la autoridad de tránsito en proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de nuestra carta magna, Se escuchó en diligencia de audiencia pública en versión al señor Alexander Gómez delgado, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo tiempo y lugar en que acaecieron los hechos. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción, pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 1696 de 2013 Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito y transporte (ley 769 de 2002) Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN



Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

En el caso que nos atañe del señor ALEXANDER GOMEZ DELGADO, se le determino

Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol /100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1 Primera Vez

4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Medidas administrativas

Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

De acuerdo a lo anterior, el Señor Alexander Gómez delgado el día 19 de agosto de 2018, en el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito patrullero de tránsito y transporte reine landres Sánchez, conducía el vehículo placa FEC-58B, de igual manera el señor Alexander Gómez delgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.517.763, manifiesto en la diligencia de descargos y versión libre en fecha

de 24 septiembre de 2018 lo siguiente: PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le realizaran la orden de comparendo de la referencia RESPONDIO: para el día de los hechos me desplazaba en el vehículo de placas FEC-58B, de Cali hacia el estadio de palmaseca cuando a la altura del peaje me solicitan detenerme un policía de carretera el cual me solicita los documentos se los enseñé los cuales se encuentran al día, me solicitan realizar la prueba de embriaguez a la cual accedo la cual arrojo como resultado la primera 176 y la segunda 183 positivo para embriaguez Eso es todo REGUNTADO.- sírvase manifieste usted al despacho, si para el día 19 de septiembre de 2018, fecha en que acaecieron los hechos había ingerido bebidas embriagantes.- CONTESTO.- Si, me tome de 3 a 4 cervezas - PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si para el día 19 de septiembre a eso de las 18:40 horas en que usted fue abordado por los agentes de policía de tránsito y transporte que le realizaron el comparendo de la referencia, conducía el vehículo tipo motocicleta de placas FEC-58B - CONTESTO.- sí, señor PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho ya que este es un proceso contravencional de naturaleza especial en el cual hay que aportar las pruebas en la misma diligencia de audiencia manifieste si va aportar alguna prueba que en algún momento pudiere entrar a contrarrestar la imputación realizada por la autoridad de tránsito a través de la orden de comparendo de la referencia y corrobore lo manifestado por usted CONTESTO.- No, ninguna

En el expediente obra el comparendo único Nacional No.- 99999999000003853054 de fecha 19 de agosto de 2018, en el cual se indicó en la casilla 3 y 4 del mismo, correspondiente a la información de la placa del automotor así: PLACA "FEC-58B" y en la casilla 7 tipo de vehículo motocicleta, dado que la autoridad de tránsito que realiza el procedimiento manifestó libre y espontáneamente bajo la gravedad del juramento en diligencia de ratificación de comparendo realizada en fecha de 26 de Diciembre 2018, haber observado y abordado a quien conducía el vehículo de placas "FEC-58B" para el día 19 de diciembre de 2018 era El Señor Alexander Gómez delgado,

Valoración de las pruebas

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código del CPACA, y la valoración de las pruebas será realizada con base en artículo 176 de la misma codificación que dice: "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba". En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas decretadas de la siguiente manera:

De las Pruebas de LIFELOC TECHNOLOGIES INC FC 20- NUMERO SERIAL 14480279
Auto test o tirillas No. 1268 y 1269

Se observa que la tirilla No.1268 se encuentra diligenciada en las casillas SUJETO: identificación del sujeto: 94.517.763, OPERADOR – subintendente reine landres Sánchez así mismo se observa que la mencionada tirilla 1268 registra como hora de la prueba 18:31 horas arrojando como resultado 176 mg de etanol/100 ml de sangre total, es de anotar que dicha tirilla se encuentra digitado, identificación del sujeto: I.D 94.517.763, el cual coincide con el número de cedula de ciudadanía correspondiente al señor ALEXANDER GOMEZ DELGADO,

Se observa que la tirilla No.1269 se encuentra diligenciada en las casillas SUJETO: identificación del sujeto: 94.94.517.763, OPERADOR – subintendente reinel Andrés Sánchez así mismo se observa que la mencionada tirilla 1269 registra como hora de la prueba 18:35 horas arrojando como resultado 183 mg de

RESOLUCIÓN

etanol/100 ml de sangre total, es de anotar que dicha tirilla se encuentra digitado, Identificación del sujeto: I.D 94.517.763 , el cual coincide con el número de cedula de ciudadanía correspondiente al señor ALEXANDER GOMEZ DELGADO,

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el registro de resultados del analizador LIFELOC TECHNOLOGIES INC FC 20- NUMERO SERIAL 14480279 Auto test o tirillas No. 1268 y 1269 que arrojo como la primera pruebas (176) y la segunda prueba (183) realizadas al señor Alexander Gómez delgado, cumplen con el criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados, establecida mediante el ANEXO 6 de la RESOLUCIÓN 1844 DE 2015 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante el cual se adopta la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado"

Quedando demostrado que se cumple con el primer presupuesto que establece la ley 1696 de 2013 Artículo 5,

En el comparendo único Nacional No.- 99999999000003853054 de fecha 19/08/2018 En la casilla 17 Observaciones la autoridad de tránsito subintendente reinel Sánchez dejo consignado lo siguiente "aplicación ley 1696 del 2013 artículo 5 parágrafo 3 se anexa tirillas 1268 y 1269 se anexa licencia de conducir"

Es de anotar que el requerimiento de las autoridades debe llevarse a efecto con plenitud de garantías. Sobre el alcance de esta exigencia para la configuración de la falta analizada, al señor ALEXANDER GOMEZ DELGADO, se le garantizo el procedimiento que establece la normatividad, en tal razón nos remitimos a lo expresado por la autoridad de tránsito que realizo el procedimiento quien manifestó que el señor Alexander Gómez delgado para el día 19 de agosto era directamente quien conducía el vehículo de placas FEC-58B tipo motocicleta e igualmente reposan en el expediente las tirillas de las pruebas realizadas al antes citado donde se evidencia el resultado arrojado en la práctica de las misma

La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para preservar los derechos de quienes se encuentran vinculados en toda clase de actuaciones administrativas.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 de 2012 y por la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013, Por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Tránsito

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **ALEXANDER GOMEZ DELGADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.517.763 en calidad de CONDUCTOR del vehículo • de placa FEC-58B, por contravenir la infracción codificada como F en la orden comparendo No.99999999000003853054, de fecha 19/08/2018 encontrándose en TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER una multa al CONTRAVENTOR (A) de SETECIENTOS VEINTE (720) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES equivalentes a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$18.749.808.00) M/CTE, pagaderos a favor de la Secretaría de tránsito y transporte del municipio de Palmira de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RESOLUCIÓN

TERCERO: Sancionar al CONTRAVENTOR (A) con la Suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT lo que implica la actividad de conducir, por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se prohíbe al conductor la actividad de conducir cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

CUARTO: Sancionar al CONTRAVENTOR (A) con la inmovilización del vehículo de placas FEC-58B que por tratarse de un TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ deberá estar inmovilizado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Terminó que ya se encuentra cumplido por lo cual ya se realizó la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de CINCUENTA (50) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de tránsito.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en SICON la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN ante el superior jerárquico, secretario de tránsito y transporte del municipio de Palmira, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, o en su defecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente providencia, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Notificar al señor **ALEXANDER GOMEZ DELGADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.517.763 de la presente decisión de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso tercero del párrafo del artículo 3 de la ley 1696 de 2013.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 70:46 horas, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER GOMEZ DELGADO
C.C. 94.517.763

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE